

Universidad Siglo 21



**Trabajo Final de Grado
Manuscrito Científico
Carrera Contador Público**

**Análisis de costos impositivos 2019 para un Contador Público de
Comodoro Rivadavia**

**Analysis of tax costs 2019 for a Public Accountant of Comodoro
Rivadavia**

Alumno: Gianina Macarena Ojeda

D.N.I.: 35.047.458

Legajo: VCPB20451

Materia: Seminario Final de Contador Público

Director TFG: Alfredo Mario Baronio

Índice

Introducción.....	1
<i>Objetivo general</i>	18
<i>Objetivos específicos</i>	18
Métodos	19
<i>Diseño</i>	19
<i>Participantes</i>	19
<i>Instrumentos</i>	19
<i>Análisis de datos</i>	20
Resultados.....	21
Discusión	24
Referencias	32

Resumen

Un trabajador profesional para desarrollar su actividad laboral en Argentina debe encuadrarse dentro de las alternativas vigentes tales como relación de dependencia, autónomo o monotributista, lo que genera una diversidad de impuestos tanto a nivel nacional, provincial y municipal. Se investigó en el presente trabajo la desigualdad tributaria entre asalariados e independientes autónomos y monotributistas contadores públicos sobre sus ganancias producidas. Se analizó los antecedentes y el marco legislativo aplicable sobre fuentes oficiales tanto a nivel nacional, como posteriormente provincial y municipal, al tomar como objeto de estudio a un profesional de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Se desarrolló el impacto impositivo describiéndolo mediante un enfoque cuantitativo, longitudinalmente durante todo el año 2019, para un contador público de 3 años de graduado sin carga familiar. Los resultados obtenidos fueron calculados sobre seis niveles de ingresos menores a ochenta mil pesos, donde se compararon las tres imposiciones mencionadas con el propósito de examinar las diferencias y definir en que rango de ingresos según cada categoría le conviene posicionarse al contador público, ya que estas opciones repercuten en el ingreso final del mismo.

Palabras clave: Profesional, ganancia, tributación.

Abstract

A professional worker to develop his labor activity in Argentina must fit into the existing alternatives such as dependency, autonomous or monotributista relationship, which generates a diversity of taxes both at national, provincial and municipal levels. In this paper we investigated the tax inequality between wage earners and independent freelancers and public accounting monotributistas on their earnings. The background and the applicable legislative framework on official sources were analyzed both at national, and later provincial and municipal levels, by taking a professional from the city of Comodoro Rivadavia as an object of study. The tax impact was developed by describing it through a quantitative approach, lengthwise throughout the year 2019, for a 3-year-old public accountant with no family load. The results obtained were calculated on six income levels of less than eighty thousand pesos, where the three impositions mentioned were compared with the purpose of examining the differences and defining in what range of income according to each category. It is convenient to position the public accountant, since these options have an impact on the final income of the same.

Keywords: Professional, Gain, Taxation.

Introducción

En Argentina el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona a este país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega y Alvarez, 2018). Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes encontramos una gran dispersión, ya que tenemos dentro de la misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011).

Todos estos trabajadores se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, llamado monotributo. Se complementa, para el caso que lo requiera, con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia. Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de ser también un conglomerado diverso, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas.

Es importante mencionar que la diferencia entre niveles de ingreso de asalariados e independientes puede deberse, en parte, a que los trabajadores independientes sub-declaran sus ingresos en encuestas. Groppa (2009). Por lo que es necesario tener en consideración esta probable diferencia de estimación.

A la hora de trabajar en forma independiente, un aspecto importante para analizar son los costos impositivos. En Argentina, hay dos posibilidades, inscribirse en el Monotributo o tributar en el régimen general, comúnmente denominado autónomo. La principal variable para elegir entre el régimen simplificado o el general es la facturación, donde los monotributistas tienen un límite anual de \$ 1.151.066,58, en el caso de prestadores de servicios, o de \$ 1.726.599,88, si son comerciantes valores para el año 2019. Si la facturación es superior, corresponde la inscripción en el régimen general.

Otro tema importante es la carga administrativa, ya que una primera diferencia entre los autónomos y monotributistas es el nivel de complejidad de las tareas administrativas, en el Monotributo, una vez establecida la categoría solo debe abonar un monto fijo mensual, y los autónomos, en cambio, deben inscribirse en el impuesto al valor agregado (IVA) y en Ganancias, teniendo que presentar declaraciones juradas mensuales o anuales y liquidar los impuestos, para lo cual, necesitan un profesional y mayor cantidad de documentación.

Además de la complejidad administrativa, la diferencia de costos es muy importante. En el caso del autónomo, tiene que presentar las declaraciones juradas mensuales de IVA, tributar por la diferencia del saldo del débito y el crédito fiscal, generando un saldo a favor del contribuyente o del AFIP. Si puede trasladar el impuesto a los clientes, podría considerarse un tributo neutro, pero no siempre es así y, muchas veces, tiene un costo financiero.

Para 2018, el piso de los autónomos para comenzar a tributar ganancias es de ingresos netos de \$ 200.753,73 al año (\$ 16.729,48 promedio por mes). En cambio, los empleados en relación de dependencia empiezan a pagar Ganancias recién a partir de sueldos netos al año de \$ 388.123,88 (\$ 29.855,68 más aguinaldo por mes). La alícuota es progresiva, pero se puede llegar rápidamente a la tasa máxima de 35% Martínez (2018).

El impuesto a las Ganancias aumentará su carga sobre los salarios para algunos trabajadores a lo largo de 2019 en comparación con 2018, estas estimaciones surgen de un análisis realizado por los economistas Capello y Toselli, del Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL) de la Fundación Mediterránea (2019). "Si en 2019 los salarios se ajustan por arriba de lo que se mueven el mínimo no imponible y las deducciones del impuesto, la carga impositiva relativa puede subir, aún si el trabajador no aumenta su poder adquisitivo este año".

A continuación, en Figura 1 Incidencia del impuesto a las ganancias sobre salario 2015-2019 para un trabajador soltero sin hijos, se detalla en forma de cuadro la incidencia del impuesto a las ganancias sobre el salario del 2019, teniendo en cuenta un aumento salarial del treinta y seis por ciento (36%), treinta y nueve por ciento (39%) y cuarenta y dos por ciento (42%).

Figura 1

Incidencia del impuesto a las ganancias sobre salario 2015-2019 para un trabajador soltero sin hijos

Salario Mensual Eq.		% del Impuesto sobre el Salario Bruto					% del Impuesto sobre el Salario Neto				
2016	2018	2015*	2018	2019-36%	2019-39%	2019-42%	2015*	2018	2019-36%	2019-39%	2019-42%
\$20.000	\$ 33.020	0,0%	0,0%	0,3%	0,4%	0,6%	0,0%	0,0%	0,3%	0,5%	0,7%
\$25.000	\$ 41.275	0,0%	1,5%	1,5%	1,7%	2,0%	0,0%	1,8%	1,8%	2,1%	2,4%
\$30.000	\$ 49.530	0,0%	3,3%	4,1%	4,5%	4,8%	0,0%	3,9%	4,9%	5,4%	5,8%
\$30.000*	\$ 49.530	9,9%	3,3%	4,1%	4,5%	4,8%	11,9%	3,9%	4,9%	5,4%	5,8%
\$50.000	\$ 82.550	17,6%	13,8%	14,4%	14,9%	15,4%	21,2%	15,4%	17,3%	18,0%	18,5%
\$80.000	\$132.080	25,6%	21,7%	23,2%	23,5%	23,8%	30,8%	23,3%	28,0%	28,4%	28,7%
\$100.000	\$165.100	28,0%	24,4%	26,2%	26,4%	26,7%	33,8%	25,8%	31,5%	31,8%	32,1%

Fuente: Capello y Toselli (2019)

*Para el caso de 2015, consideran dos casos para salarios equivalentes 2016 de \$30.000,00. Un trabajador que en 2013 no se encontraba en actividad y no tributó ganancias y un trabajador con salario constante, cuya carga tributaria sería nula en ese periodo.

Los trabajadores sin cargas de familia solteros sin hijos con salarios de \$33.020 y \$41.275 en 2018, equivalentes a \$20.000 y \$25.000 de 2016, que en 2015 se encontraban exentos del impuesto, en 2018 y en el corriente año, se encuentran alcanzados por el tributo independientemente del aumento salarial que obtengan.

Para el caso de un trabajador soltero sin hijos, la carga del impuesto en 2015 significaba el 9,9% de su salario bruto, si su salario ese año resultaba de \$38.100, equivalente a \$30.000 brutos de 2016. En 2016, con las actualizaciones del mínimo no imponible, la carga impositiva se redujo al 4,6% de su salario y cayó al 1,0%% en 2017. Pero la situación se revirtió en 2018, cuando la inflación superó significativamente a la evolución de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), que es la referencia para actualizar los parámetros del impuesto. Este año, la carga impositiva variará según el acuerdo salarial que se logre, pudiendo resultar del 4,1%, del 4,5% o del 4,8% del salario. "Si se realiza el mismo ejercicio para niveles salariales más altos, se observa una tendencia similar", indicaron Capello y Toselli (2019).

En la última década, el impuesto a las ganancias comenzó a impactar cada vez más sobre salarios de nivel medio. Según la información provista por la Jefatura de Gabinete al Congreso de la Nación, la cantidad de alcanzados por el impuesto creció 52% entre 2015 y 2018, un aumento de 745.000 individuos.

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por de IVA, 9% y 24% respectivamente, lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

De la misma manera se puede nombrar al impuesto a los ingresos brutos, que es un impuesto provincial que se tributa como porcentaje del importe facturado por un contribuyente monotributista o autónomo independientemente de su ganancia, es decir que todos los que facturen en concepto de algo pagan ingresos brutos, salvo exenciones explícitas en la ley, lo que implica que un producto que pasa por varias etapas de producción tiene cargado este impuesto varias veces. A esto último, es lo que se le denomina efecto cascada y es una de las explicaciones de por qué es considerado el impuesto más distorsivo, y si bien tiene amplio consenso la idea de eliminar este impuesto, sigue siendo el tema de fondo el desfinanciamiento fuerte que generaría a las provincias. María Cayre (2017).

El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565 Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (2009) que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeños contribuyentes. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011).

Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que

las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$144 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban una sobretasa del 50% sobre el mismo. Los autores aseguran que la unificación fue un éxito, ya que las personas categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por AFIP.

La categoría de monotributo se asigna en base a las actividades desarrolladas, se separan en dos grandes grupos: prestación de servicios y venta de cosas muebles (productos). El valor de la cuota del monotributo depende de la categoría, y está conformado por una parte impositiva y una previsional, que se compone del aporte a la obra social y jubilación.

Este componente previsional está previsto por la Ley N° 26.425 Sistema integrado previsional argentino (SIPA) (2008), que es el único sistema jubilatorio que rige en Argentina a partir de la eliminación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), y aplica tanto para sujetos independientes como en relación de dependencia que cumplan con las disposiciones de la Ley N° 24.241 Sistema integrado de jubilaciones y pensiones (1993). Actualmente las categorías van de la “A” a la “H” para los prestadores de servicios y de la “A” a la “K” para quienes vendan productos (Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP 2019).

Además, el monotributo cuenta con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones. Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Las facturas que el monotributista emite son las facturas “C” sin distinción de la categoría del contribuyente al que se la emita. Este régimen cuenta actualmente con la obligación de las recategorizaciones de manera semestral en los meses de enero y junio de cada año, que, en base a los requerimientos del régimen, si supera los topes establecidos debe subir de categoría o en caso de mantenerse debe confirmar su categoría (Estevez, 2011).

En la Figura 2 Categorías de monotributo, se muestran las categorías con los valores vigentes para el año 2019 a partir de lo publicado por AFIP.

Figura 2

Categorías de monotributo

Cat.	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica consumida anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto integrado Locación y/o Prestación de servicios	Aporte al SIPA	Aporte Obra Social	Locación y/o prestación de servicios
A	138127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	493,31	689	1294,12
B	207191,98	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	542,64	689	1447,06
C	276255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	596,91	689	1654,25
D	414383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	656,6	689	1950,73
E	552511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	722,26	689	2562,32
F	690639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	794,48	689	3067,02
G	828767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	873,93	689	3577,3
H	1151066,6	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	961,32	689	6254,58

Fuente: Recuperado de AFIP, 2019

Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios del monotributo, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Puppato y Tapia Serrano, 2017). Distinto es el caso en el que un empleado en relación de dependencia también realice actividades de manera independiente, pudiendo categorizarse dentro del monotributo ingresando en número de CUIT del empleador y la fecha de inicio del vínculo, exceptuándose de abonar el componente previsional, que se compone del aporte a la obra social y jubilación, ya que enfrentaría estos derechos y obligaciones mediante su relación de dependencia.

Dentro del régimen simplificado se incluye como ya se nombró, un componente por aporte a obra social, donde el monotributista tienen el derecho y la obligación de elegir y pagar una obra social, y en el caso de querer tener cobertura para su grupo familiar, debe hacer la adhesión y pagar los aportes de obra social por cada miembro. Y los monotributistas

que aportan a cajas previsionales provinciales no tienen que pagar aportes jubilatorios ni obra social, ya que lo realiza a través del consejo profesional según su actividad, pero si tiene que afrontar el pago impositivo mediante el monotributo.

También es monotributista una sucesión indivisa, que continúa realizando la actividad de una persona física fallecida que fue monotributista hasta que finalice el mes en que se dicte la declaratoria de herederos o se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante, lo que suceda primero.

La exclusión al régimen procederá, para el caso de prestación de servicios:

- Cuando los ingresos brutos correspondientes a los últimos 12 meses superen los límites establecidos para la última categoría H.
- Los parámetros físicos o el monto de los alquileres comerciales superen los correspondientes a la mencionada categoría.
- Adquieran bienes o realicen gastos de índole personal injustificados por un valor incompatible con los ingresos declarados, los depósitos bancarios, debidamente depurados, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los efectos de su categorización.
- Hayan efectuado importaciones de bienes o servicios en los últimos 12 meses.
- Realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación.
- Realicen la actividad de prestación de servicios o locaciones, y se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- Las operaciones no se encuentren respaldadas por las facturas o documentos correspondientes a locaciones o prestaciones de servicios.
- El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, sean superiores al cuarenta por ciento (40 %) de los ingresos brutos máximos, en el caso de locaciones y prestaciones; quiere decir que el legislador ha previsto un margen de utilidad “obligatorio” para los sujetos para poder adherir al régimen, sin tener en cuenta el tipo de actividad que se desarrolle y sin admitir ningún tipo de prueba en contrario.

La exclusión configura una salida del régimen, puede ser voluntaria si se recategoriza por sí mismo o de oficio si lo hace la AFIP sobre las causales anteriormente indicadas. Si el

contribuyente se recategoriza voluntariamente no recae sobre este el plazo de penalidad por exclusión de oficio, donde no podrá reingresar a él hasta después de transcurridos 3 años calendario, posteriores al de exclusión.

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo.

Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros de IVA y contables, en algunos casos, que den cuenta de los movimientos que se realizan. Deben realizar facturas “A” cuando la emiten frente a otro responsable inscripto o facturas “B” cuando la emiten a los demás tipos de contribuyentes y deben calcularle el IVA que es un impuesto indirecto, es decir que no representa un gasto para el contribuyente. A su vez están sujetos al régimen de retenciones y percepciones en IVA y ganancias.

El responsable inscripto debe pagar el componente previsional según SIPA a través de la determinación de la categoría correspondiente, al encuadrarse según se indica a continuación en la Figura 3 Categorías autónomos, de acuerdo a los ingresos brutos obtenidos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de categorización (AFIP, 2019).

Cabe aclarar que, con el pago de autónomos, no se incluye el pago a obra social, por ello, en caso de elección del contribuyente, éste deberá abonar una obra social prepaga para disponer de cobertura médica. También existe la alternativa de que el profesional decida aportar a una caja previsional, en cuyo caso estará exceptuado de abonar el componente previsional de autónomos y lo hará a través del colegio profesional que le corresponda según su actividad.

Figura 3

Categorías autónomos

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$4.277,21
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$6.843,54
	Mayores a \$ 30.000	V	\$9.409,86
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$ 20.000	II	\$2.994,04
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$ 25.000	II	\$2.994,04
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$2.138,61
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$2.138,61
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$1.804,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$735,15

Fuente: Recuperado de AFIP, 2019

A diferencia de los profesionales que ejercen de manera independiente, están los trabajadores en relación de dependencia, que se rige mediante la Ley N°20.744 Ley de Contrato de Trabajo (1976), excepto trabajadores rurales, administración pública y el servicio doméstico. Los trabajadores en relación de dependencia son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de ser también una distribución variopinta, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas, (Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega y Alvarez, 2018).

Existe relación laboral cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, Art. 22 Ley N°20.744 Ley de Contrato de Trabajo (1976). De este modo el trabajador ejerce su disponibilidad hacia las ordenes de su empleador, como por ejemplo el cumplimiento de un horario establecido.

El trabajador en relación de dependencia goza de beneficios adicionales por presentismo, antigüedad, días de parte de enfermo pagados, vacaciones anuales pagadas, licencias especiales pagadas, seguro de accidentes del trabajo (ART), derecho a indemnización y preaviso.

Ante esto el empleado en relación de dependencia percibirá como contraprestación de sus servicios brindados un sueldo básico más los adicionales mencionados, generando un sueldo bruto del cual se aplican los cálculos correspondientes a aportes que se le retienen al mismo empleado por un total del 17%, y las contribuciones a cargo del empleador por un 23,5%.

Al trabajador se le descuenta el 11% del salario mensual para aportes jubilatorios bajo la Ley N°24.241 Sistema integrado de jubilaciones y pensiones (1993). Si existieran montos que el empleador paga por fuera del recibo, de carácter no remunerativo no serán tomados en cuenta para la jubilación. Según el tipo de actividad y el ámbito en el que se desempeñe el trabajador, los aportes pueden estar registrados en ANSES o en una caja provincial, municipal y/o profesional.

Por Obra social al trabajador se le descuenta el 3% según la Ley N°23.660 Obras sociales (1989), donde la cobertura abarca tanto al trabajador como a los familiares a su cargo (esposo/a o conviviente, hijos solteros menores de 21 años o de hasta 25 años que estudien, hijos con discapacidad sin límite de edad).

También se le descuenta al empleado otro 3% como Aportes al INSSJyP regido por la Ley N°19.032 Instituto nacional de servicios sociales para jubilados y pensionados (1971). Ese 3% de descuento de los haberes de los trabajadores activos es para brindarle asistencia social y salud a los jubilados y pensionados del PAMI.

Al respecto de las contribuciones, son importes que el empleador abona contribuyendo a favor del empleado a los mismos sistemas que éste aporta. Contribución a la Seguridad Social desde 01/2019 es un 18% para industrias y para comercios y servicios que no superen cierto nivel de facturación y para comercios y servicios con alto nivel de facturación 20,4%, contribuciones a la obra social 6%, seguro de vida: \$14.09 por trabajador, ART porcentaje variable y valor fijo según contrato, más \$ 0,60 centavos por trabajador (Bergomasco, 2019).

Otro beneficio que poseen los trabajadores en relación de dependencia es que, para el caso de despedidos sin justa causa, por finalización de contrato o por causas externas al trabajador, comprendidos en la Ley N° 24.013 Ley de Empleo (1991) pueden gozar del cobro de fondo por desempleo, a tramitar en la administración nacional de la seguridad social (ANSES), al igual que cuenta con el acceso al cobro de asignaciones familiares tales como Asignación Familiar por Prenatal, Asignación Familiar Maternidad / Maternidad Down, Asignación Familiar por Hijo / Hijo con Discapacidad, Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual, Asignación Familiar por Matrimonio, Asignación Familiar por Nacimiento / Adopción. (ANSES, 2019)

Una vez deducidos los aportes y contribuciones, al empleado se le aplican las retenciones de ganancias en caso de corresponder, donde previamente se aplican las deducciones correspondientes de cuarta categoría para empleados en relación de dependencia.

Rige la Ley N°20.628 Impuesto a las ganancias (1973), el decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que definen los sujetos alcanzados por el impuesto, gravando los ingresos de empleados en relación de dependencia y de autónomos.

Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley, y para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se restará de las ganancias netas las deducciones que autoriza el artículo 23 de la nombrada ley, inciso:

A) Ganancia no imponible para los residentes en el país.

B) Cargas de familia, siempre que sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores al importe establecido por tabla.

C apartado 1) Deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto de la ganancia no imponible en una (1) vez, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49 sobre las rentas comprendidas por la tercera categoría, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79 sobre las ganancias provenientes de cuarta categoría, excepto

cuando se trate de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, el incremento será de una coma cinco (1,5) veces.

C apartado 2) Tres comas ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 79.

También el inciso “C” habla al respecto de las deducciones aplicables a los ingresos comprendidos en zona desfavorable o también llamada zona patagónica, cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la Ley N° 23.272 Provincias (1985) y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un veintidós por ciento (22%).

Transcurrido el año 2019, surgieron modificaciones al respecto a través del Decreto N° 561/19. Entre los beneficios otorgados por el nombrado decreto se encuentra el aumento del veinte por ciento (20%) de las deducciones admitidas por ley tal como se expone en la siguiente Tabla 1 Deducciones acumuladas zona desfavorable año 2019, de zona patagónica.

Luego de aplicar las deducciones generales y especiales de cada categoría admitidas por ley obtenemos la ganancia neta sujeta a impuesto sobre la cual se va a calcular el impuesto según la Figura 4 Escala art.90 Ley N°20.628 Impuesto a las ganancias (1973).

Tabla 1

Deducciones acumuladas zona desfavorable año 2019

Concepto		Deducciones acumuladas zona desfavorable	Deducciones acumuladas zona desfavorable RG4546
		Importe Anual	Importe Anual
art.23, inc. A	Mínimo No Imponible	\$ 104.735,77	\$ 125.682,92
art.23, inc. B, Deducciones por carga de familia	Cónyuge	\$ 97.641,44	\$ 97.641,44
	Hijo	\$ 49.240,94	\$ 49.240,94
art.23, inc. C, apartado 2	Deducción Especial	\$ 502.731,67	\$ 603.278,01
art.23, inc. C, apartado 1	Deducción Especial Autónomos	\$ 209.471,54	\$ 251.365,82
art.23, inc. C, apartado 1	Deducción Especial nuevos profesionales/emprendedores	\$ 261.839,43	\$ 314.207,29

Fuente: Elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Figura 4

Escala art.90 Ley N°20.628 Impuesto a las ganancias (1973)

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Recuperado de AFIP, 2019

De los cálculos que resulten según la aplicación de la precedente escala, se determina el impuesto a las ganancias a pagar mediante una declaración jurada anual, y consecuentemente los anticipos, donde para el caso de empleados en relación de dependencia se pagan de manera mensual y para autónomos de manera bimestral, contando con el beneficio del Decreto N° 561/19 de la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los anticipos que deban ingresar en los meses de octubre y diciembre del Ejercicio 2019.

Otros de beneficios del Decreto N° 561/19 para trabajadores en relación de dependencia es que no pagarán dos mil pesos (\$2000) de los correspondientes aportes jubilatorios calculados por el 11% del sueldo bruto durante septiembre y octubre. Esto beneficia a 6,5 millones de trabajadores que en su gran mayoría recibirán dos mil pesos (\$2000) pesos extra en cada mes. La medida alcanzará a las personas con salarios brutos menores a 60.000 pesos mensuales, y el Estado Nacional absorberá el costo de esos aportes. También habrá una devolución por los anticipos de impuestos a las ganancias pagados mensualmente en el año, ya que debe realizarse un ajuste con retroactividad a enero 2019.

Y como beneficio para los monotributistas por este mismo decreto, no pagarán el componente impositivo de su cuota del mes de septiembre, si el monotributista cumplió con el pago de las cuotas entre enero a agosto del corriente año hasta el 21 de agosto de 2019,

AFIP bonifica el impuesto integrado, impuesto 20 y solo debe abonar el componente previsional, impuesto 21 y/o 24, de corresponder. Esto equivale en promedio a mil pesos (\$1.000) por persona o hasta cuatro mil pesos (\$4.000) en las categorías más altas.

Por el ejercicio habitual y a título oneroso en la jurisdicción del municipio de Comodoro Rivadavia del comercio, industria, profesión, oficio, locaciones de bienes, obras y servicios, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Municipal 6500/98.

No constituyen el hecho imponible a que se refiere este impuesto 1) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable. 2) El desempeño de cargos públicos. 3) La percepción de jubilaciones u otras pasividades en general (Ordenanza Municipal 6500/98).

Los profesionales independientes, pueden solicitar la exención del impuesto mediante una nota dirigida a la dirección general de ingresos brutos de la municipalidad Comodoro Rivadavia, por motivos de acogerse al art. 102 inciso “j” del Código Tributario Municipal Ord.6500/98, donde cita que se encuentra exenta del pago del impuesto a los ingresos provenientes del ejercicio profesional de actividades universitarias o no universitarias siempre que las mismas se encuentren colegiadas, avalados por una ley provincial o nacional.

En caso de tener que abonar el impuesto por no haber solicitado la exención, se debe tener presente que se realizan once anticipos más una declaración jurada anual y al momento no se encuentra unificado con el pago del monotributo en caso de estar en el régimen simplificado. Se paga de manera mensual una alícuota del 1,5% de la base imponible del anticipo a pagar hasta el mes del vencimiento y pasada dicha fecha se debe aplicar el 2% más intereses para los responsables autónomos, y para los monotributistas, se abonan unos importes fijos mensuales preestablecidos en la escala correspondiente (Ordenanza Municipal 6500/98).

Los Estados Provinciales han delegado en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio de profesiones liberales como Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Actuario. La Ley Provincial X N° 4 Estatuto profesional para graduados en Ciencias Económicas

(1974) reglamenta el ejercicio de la Profesión en Ciencias Económicas, de acuerdo a las previsiones contempladas por la Ley N° 20.488 Profesionales, normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas (1973) , y se entiende por ejercicio profesional a todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas ya sea en forma independiente, en relación de dependencia, en el desempeño de cargos públicos, o en el cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de parte.

Son requisitos indispensables para el ejercicio de las profesiones de Contador Público, la inscripción en la respectiva matrícula que otorga y gobierna el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut y la habilitación para el ejercicio profesional mediante el pago periódico del derecho de ejercicio profesional. La Matrícula constituye una de las formas de jerarquizar la profesión contable e implica derechos, obligaciones y responsabilidades que los profesionales matriculados asumen conscientemente a fin de garantizar un ejercicio profesional eficiente a los usuarios que contratan sus servicios. Los importes a pagar para el año 2019 rigen según Tabla 2 Derecho de inscripción en matrícula año 2019 y Tabla 3 Valores de matriculación año 2019.

Tabla 2

Derecho de inscripción en matrícula año 2019

Condición	Módulos	Valor derecho de inscripción
Primer Matrícula	55	\$ 990,00
Con matrícula anterior en cualquier otro consejo del país por más de 4 años	222	\$ 3.996,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3
Valores de matriculación año 2019

Categoría derecho de ejercicio profesional	Módulos	Valor de la matrícula anual
Contador público con hasta 4 años de antigüedad en la matrícula	120	\$ 2.160,00
Contador público con más de 4 años de antigüedad en la matrícula	235	\$ 4.230,00
Profesionales que ejerzan su actividad exclusivamente en relación de dependencia, con o sin bloqueo de título	130	\$ 2.340,00
Licenciados en economía y licenciados en administración	130	\$ 2.340,00

Fuente: Elaboración propia

A su vez son afiliados obligatorios a aportar a la caja previsional provincial, es decir al ente administrador de servicios previsionales para profesionales de la provincia de Chubut COMBE, todos los profesionales que estén matriculados y/o asociados en el consejo profesional de ciencias económicas y tengan domicilio real en la provincia de Chubut. Quedan exceptuados de la afiliación obligatoria los profesionales que estén en relación de dependencia, sin ejercer libremente la profesión, debiendo optar por su exclusión manifestando fehacientemente su voluntad, donde la falta de opción hará presumir, sin admitir prueba en contrario su incorporación efectiva.

Los profesionales harán el aporte previsional total cuando lleva adelante su profesión únicamente en forma independiente, y será aporte reducido al cincuenta por ciento (50%) del valor establecido, en virtud de las siguientes situaciones: 1-Relación de dependencia. 2-Quien además de ejercer la profesión en forma independiente la complementa con un trabajo en relación de dependencia, en virtud del cual, se encuentra efectuando aportes al SIPA, de acuerdo al Régimen correspondiente a los Empleados en relación de dependencia. 3-Monotributista que tenga una antigüedad de graduación inferior a los 10 (diez) años. También pueden solicitar la exclusión total cuando sean profesionales que solamente lleven a cabo su

labor en relación de dependencia, quedando exceptuados de efectuar el aporte a la caja, en virtud de que efectúan sus aportes al Régimen correspondiente SIPA según su relación laboral. A modo de resumen se puede observar en Tabla 4 Importes Previsionales para profesionales de la Provincia de Chubut COMBE 2019, los aportes mínimos a la caja COMBE.

Tabla 4

Importes Previsionales para profesionales de la Provincia de Chubut COMBE 2019

Tipo de afiliado	Total cuota aporte mínimo mensual
Los Profesionales que desarrollen el ejercicio de su profesión en forma liberal	\$ 5.000,00
Profesionales monotributistas con menos de 10 años de graduados	\$ 2.500,00
Profesionales que desarrollen la profesión en relación de dependencia y también se desempeñen ejerciendo en forma liberal	\$ 2.500,00
Quienes ejerzan la profesión exclusivamente en relación de dependencia	\$ 0,00

Fuente: Elaboración propia

Por lo mencionado anteriormente, ante la ausencia de información en el contexto local sobre interrogantes tales como ¿Cuál es el costo de ser profesional?, ¿Cuál es la carga tributaria que un contador público debe cumplimentar durante el año 2019?, ¿En qué magnitud impactan los impuestos en las ganancias de un contador público que debe encuadrarse entre las alternativas de relación de dependencia, autónomo y monotributo?

Por ello se plantean los siguientes objetivos, con el fin de obtener respuestas que ayuden a los profesionales en las tomas de decisiones y puedan ser aplicadas entre los contadores públicos que se enfrentan ante tales interrogantes bajo las condiciones planteadas. Es decir que al determinar si existe asimetría impositiva, se otorgue información confiable a los profesionales que están encuadrados en el consejo profesional de ciencias económicas de Chubut.

Objetivo general

Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas para el caso particular de un contador público de la ciudad de Comodoro Rivadavia en el año 2019.

Objetivos específicos

- Detallar en cuadros comparativos la legislación vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia.
- Indagar sobre los deberes de pago del profesional, detallando sus obligaciones a pagar en el transcurso de un año calendario en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Chubut.
- Calcular para los tres tipos de formas de tributación todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso, tomando el caso de un Contador Público.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo, que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total, por lo menos con 6 escalas de ingresos diferentes.

Métodos

Diseño

En la investigación planteada se trabajó con un alcance de tipo explicativo, donde se describieron los fenómenos y se establecieron las relaciones, explicando la causa de esos eventos, es decir que se determinaron los fenómenos concretos para el caso y la forma en la que un profesional encuadra sus tareas, ya sean relación de dependencia o de manera independiente como monotributista o autónomo y con sus respectivos impactos impositivos en cuanto al monto a pagar, describiéndolo mediante un enfoque cuantitativo, ya que se utilizó datos numéricos para el estudio de caso, en base a un particular seleccionado, basándome en la obtención de importes, valores y porcentajes aplicables para su trabajo y análisis.

A su vez el tipo de diseño para la estrategia de recolección de datos fue no experimental, ya que solo se observaron los fenómenos, para después analizarlos sin la intención de alterarlos, mediante una investigación longitudinal, donde se recabaron los datos a lo largo de los 12 meses durante el año 2019, realizando inferencias acerca de la evolución, cambios o permanencias de los porcentajes impositivos o los valores de aportes jubilatorios, entre otros, lo que permitió el análisis de las características del fenómeno y de sus relaciones.

Participantes

Se tomó como población a todos los contadores públicos de la ciudad de Comodoro Rivadavia para el año 2019, aplicando un tipo de muestreo no probabilístico intencional, donde se seleccionó a los elementos muestrales (participantes) en forma no aleatoria, considerando su representatividad poblacional. Es decir que la muestra que se eligió para la investigación fue un Contador Público de 3 años de graduado de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Chubut, Argentina, soltero sin carga familiar.

Instrumentos

Las técnicas utilizadas para abordar la investigación fueron la recopilación y clasificación de información secundaria en base a la legislación vigente de las distintas

fuentes oficiales disponibles, análisis documental referida a los aspectos generales en libros, artículos académicos y páginas web. También se realizó entrevista mediante una guía de preguntas preestablecidas en búsqueda de información acerca de las obligaciones del participante dentro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Chubut para el año 2019.

Una vez recopilada mencionada información, se procedió a su respectivo análisis e interpretación, donde se volcó en forma de tablas, para una correcta interpretación y comparación, y así abordar a la conclusión del problema planteado.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada toda la información cuantitativa se generó una tabla de forma que se puedan realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos), de manera que puedan compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, (matricula y caja profesional), ingresos brutos.

Esta comparación realizada a nivel conceptual, se comparan los diferentes tipos impositivos vigentes con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron distintos niveles de ingreso (al menos 6 niveles distintos), tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se deben aplicar al caso particular.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un Contador Público, de 3 años de profesión, de Comodoro Rivadavia durante el año 2019 ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo, en base a la normativa vigente que tiene ingresos brutos menores a \$80.000 mensuales.

Resultados

Los resultados en este apartado corresponden a la investigación realizada mediante los instrumentos mencionados en la metodología, donde se buscó realizar diferentes tablas para exponer las diferencias para el año 2019, tanto de los ítems tributarios como de los valores a pagar por parte de un contador público según sea empleado en relación de dependencia, o este encuadrado en el régimen simplificado o general. Es decir que se comparan estas imposiciones que recaen sobre los profesionales tal como se detalla en la Tabla 5 Comparación de ítems tributarios, a continuación.

Tabla 5
Comparación de ítems tributarios

Tipo de Contribuyente	Jubilación SIPA	Obra Social	Matrícula	Caja Previsional Provincial	Impuesto a las Ganancias	IVA	Impuesto a los Ingresos Brutos
Monotributo	No	Si	Si	Si	No	No	No
Autónomo	No	No	Si	Si	Si	Si	No
Empleado en Relación de Dependencia	Si	Si	Si	No	Si	No	No

Fuente: Elaboración propia

También se elaboró tres cuadros donde se desarrolló para un Contador Público de Comodoro Rivadavia de 3 años de recibido según las opciones vigentes, tomando 6 escalas de ingresos diferentes menores a \$80.000 mensuales, durante el año 2019, según Tabla 6 Importes para Contador Público en relación de dependencia, Tabla 7 Importes para Contador Público Monotributista y Tabla 8 Importes para Contador Público Autónomo.

Tabla 6

Importes para Contador Público en relación de dependencia

N° Sim.	Sueldo básico anual	Sueldo bruto	Sueldo neto anual	Total CPCECH	Impuesto a las ganancias		Ingreso neto anual	% recibido
					Ganancia neta imponible	Total imp. anual		
1	240.000,00	348.129,29	288.947,31	2.340,00	-	-	286.607,31	99%
2	384.000,00	549.865,75	456.388,57	2.340,00	-	-	454.048,57	99%
3	528.000,00	756.065,40	627.534,28	2.340,00	-	-	625.194,28	100%
4	672.000,00	962.265,06	798.680,00	2.340,00	67.379,07	4.781,50	791.558,49	99%
5	816.000,00	1.168.464,71	969.825,71	2.340,00	238.524,78	35.367,22	932.118,50	96%
6	960.000,00	1.374.664,37	1.140.971,43	2.340,00	409.670,50	81.072,52	1.057.558,90	93%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7

Importes para Contador Público Monotributista

N° Sim.	Ingreso anual	Categoría monotributo	Monotributo anual	Matrícula anual	COMBE anual	Total CPCECH	A pagar	Ingreso neto anual	% recibido
1	240.000,00	C	12.319,74	2.160,00	30.000,00	32.160,00	44.479,74	195.520,26	81%
2	384.000,00	D	14.924,43	2.160,00	30.000,00	32.160,00	47.084,43	336.915,57	88%
3	528.000,00	E	20.929,66	2.160,00	30.000,00	32.160,00	53.089,66	474.910,34	90%
4	672.000,00	F	25.686,94	2.160,00	30.000,00	32.160,00	57.846,94	614.153,06	91%
5	816.000,00	G	30.426,07	2.160,00	30.000,00	32.160,00	62.586,07	753.413,93	92%
6	960.000,00	H	58.914,86	2.160,00	30.000,00	32.160,00	91.074,86	868.925,14	91%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8

Importes para Contador Público Autónomo

N° Sim.	Importe ingreso anual	Matrícula anual	COMBE anual	Total CPCECH	Impuesto a las ganancias		A pagar	Ingreso neto anual	% recibido
					Ganancia bruta anual	Total impuesto anual			
1	240.000,00	2.160,00	60.000,00	62.160,00	240.000,00	-	62.160,00	177.840,00	74%
2	384.000,00	2.160,00	60.000,00	62.160,00	384.000,00	-	62.160,00	321.840,00	84%
3	528.000,00	2.160,00	60.000,00	62.160,00	528.000,00	7.350,97	69.510,97	458.489,03	87%
4	672.000,00	2.160,00	60.000,00	62.160,00	672.000,00	34.048,51	96.208,51	575.791,49	86%
5	816.000,00	2.160,00	60.000,00	62.160,00	816.000,00	71.667,42	133.827,42	682.172,58	84%
6	960.000,00	2.160,00	60.000,00	62.160,00	960.000,00	115.519,96	177.679,96	782.320,04	81%

Fuente: Elaboración propia

A su vez se confeccionó un cuadro comparativo de los resultados de las tres (3) tablas mencionadas anteriormente donde se visualiza en la Tabla 9 Comparación bajo los mismos ingresos para Empleado en Relación de dependencia, Monotributista y Autónomo, ut infra la comparación entre el trabajo asalariado o por cuenta propia en la modalidad monotributista o autónomo y el Gráfico 1 Ingresos finales percibidos por empleado en relación de dependencia, monotributista y autónomo bajo comparación de 6 simulaciones de ingresos.

Tabla 9

Comparación bajo los mismos ingresos para Empleado en Relación de dependencia, Monotributista y Autónomo

Nº Sim.	Importe ingreso anual	relacion de dependencia	% recibido	\$ neto monotributo	% recibido	\$ neto autónomo	% recibido
1	240.000,00	286607,31	99%	195520,26	81%	177840,00	74%
2	384.000,00	454048,57	99%	336915,57	88%	321840,00	84%
3	528.000,00	625194,28	100%	474910,34	90%	458489,03	87%
4	672.000,00	791558,49	99%	614153,06	91%	575791,49	86%
5	816.000,00	932118,50	96%	753413,93	92%	682172,58	84%
6	960.000,00	1057558,90	93%	868925,14	91%	782320,04	81%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10

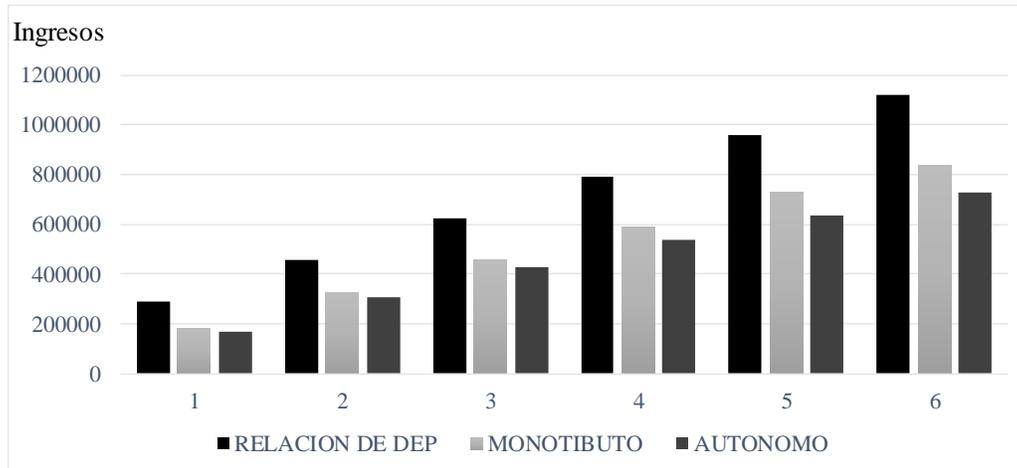
Comparación de importes anuales a pagar en el caso de la simulación n°4 \$56.000,00 mensuales

Tipo de Contribuyente	Jubilación	Caja Previsional Provincial	Impuesto Monotributo	Obra Social	Matrícula	Impuesto a las Ganancias	Impuesto a los Ingresos Brutos	Total a pagar
Monotributo	-	30.000,00	17.418,94	8.268,00	2.160,00	-	-	57.846,94
Autónomo	-	60.000,00	-	-	2.160,00	34.048,51	-	96.208,51
Empleado en Relación de Dependencia	105.849,16	-	-	35.053,94	2.340,00	4.781,50	-	148.024,60

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1

Ingresos finales percibidos por empleado en relación de dependencia, monotributista y autónomo bajo comparación de 6 simulaciones de ingresos.



Fuente: Elaboración propia

Discusión

El objetivo de este trabajo de investigación es examinar la desproporción impositiva entre asalariados, e independientes del régimen monotributista y autónomo, tomando el caso de un profesional contador público de la ciudad de Comodoro Rivadavia para el año 2019. De manera similar, otras investigaciones presentan conclusiones con base a nivel nacional, y es por ello que este manuscrito científico es la primera investigación que estudia estas diferencias, pero destacándose el análisis sobre el campo local de la ciudad patagónica de Comodoro Rivadavia.

Para responder a los interrogantes de la investigación se observaron cuantitativamente los costos inherentes a cada uno de los distintos tipos de encuadres. Se arribo a un porcentaje para cada nivel de ingreso y se comparó para saber entre cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos un Contador Público, de 3 años de profesión, de Comodoro Rivadavia durante el año 2019, le conviene ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo, para ingresos brutos menores a \$80.000 mensuales.

A lo largo del desarrollo del trabajo, el planteamiento del problema no fue alterado durante el transcurso de la investigación. Se logro abarcar, mediante todos los parámetros mencionados en métodos, y se recopiló la información necesaria para arribar al planteamiento de los resultados y así dar respuesta a la problemática propuesta.

Fundamental también es mencionar que se logró responder a todas las preguntas de la investigación planteada y se cumplió con todos los objetivos, tanto generales como específicos.

Dentro del apartado resultados podemos observar un cuadro donde se puede ver de manera comparativa la normativa actual del monotributista, autónomo y empleado en relación de dependencia, es decir que en ese cuadro está plasmado para cada imposición si debe o no pagar cada uno de los ítems indicados. A partir de ello podemos apreciar que el único concepto el cual ninguno debe abonar es el del impuesto a los ingresos brutos, ya que se acogen al beneficio del art. 102 inciso “j” del Código Tributario Municipal Ord.6500/98

que brinda la exención para los profesionales independientes, y a su vez este impuesto no es de aplicación para los empleados en relación de dependencia.

En cuanto al aporte previsional, podemos observar que los tres tipos de imposición lo efectúan, pero los asalariados lo realizan al SIPA a través de las retenciones que los empleadores le realizan sobre los sueldos brutos, en cambio los independientes deben realizarlo al COMBE, es decir a la caja previsional provincial de Chubut.

Sobre los pagos por cobertura de obra social el único que esta exceptuado es el autónomo, quien, como doble cara de una moneda, por un lado, no tiene la obligación, pero por el otro tampoco recibe este beneficio. En caso de que el responsable autónomo quisiera tener cobertura de obra social, debe recurrir a contratar una obra social prepaga, que puede ser deducida del impuesto a las ganancias hasta el tope establecido, pero no es obligación, ya que también puede hacer uso de la salud pública. A diferencia de esto, el monotributista está obligado a pagar por obra social un importe considerablemente bajo de seiscientos ochenta y nueve pesos (\$689). De manera optativa puede pagar ese mismo valor por cada miembro familiar que quisiera adherir. Todo esto se suma al componente impositivo y genera el total a pagar por monotributo. También los empleados en relación de dependencia abonarán por el ítem de obra social un tres por ciento (3%) sobre sus salarios brutos, brindándole cobertura extendida a su núcleo familiar.

Respecto a el IVA, en el caso de los autónomos, tienen que presentar las declaraciones juradas mensuales, tributar por la diferencia del saldo entre el débito y el crédito fiscal, generado un saldo a favor del contribuyente o del AFIP. Si puede trasladar el impuesto a los clientes, podría considerarse un tributo neutro, pero no siempre es así y, muchas veces, tiene un costo financiero. Al analizar este impuesto sobre los monotributistas y/o asalariados, estos no deben tributar por ello, pero sí lo pagan como consumidores finales, sobre todo los responsables monotributistas que debe recurrir a la compra de insumos para sus actividades laborales sin poder recuperarlo al confrontarlo a los débitos fiscales.

Además, luego del análisis de la normativa vigente se obtiene como resultado que las imposiciones que pagan ganancias son los autónomos y asalariados. El impuesto a las ganancias en Argentina es un tributo en el que tanto personas físicas como empresas pagan al Estado en función de los ingresos que declaren haber tenido en el curso del año, pero la

diferencia entre autónomos y asalariados es que los primeros realizan la declaración jurada por el régimen general una vez al año y con un desfase de varios meses, descontando los anticipos pagados y los asalariados se lo retienen de manera mensual abonándolo como forma de anticipo, y siendo los únicos que pueden hacer la declaración jurada determinativa.

Otro concepto que los tres tipos de encuadres abonan es la matrícula correspondiente al CPCECH, ya que les brinda un respaldo de actualizaciones teórico-práctica constantes para contadores públicos necesarias para el desarrollo de su actividad profesional, sin ser el eje de la cuestión si es independiente o no. Esto se vincula con las obligaciones a pagar por el contador público en el consejo profesional de ciencias económicas de Chubut, específicamente en el lapso del año actual desarrollado en el trabajo. Ante lo indagado, se define que todos los contadores públicos que quisieran matricularse por primera vez en el consejo profesional de ciencias económicas de Chubut deben pagar de manera única el importe de novecientos noventa pesos (\$990) como derecho de inscripción en matrícula para el año 2019 y los valores de matriculación anual en el caso de un autónomo o monotributista con tres años de ejercicio sería de dos mil ciento sesenta pesos (\$2160) y de dos mil trescientos cuarenta pesos (\$2340) para empleados en relación de dependencia para el año 2019 (CPCECH, 2019).

A su vez son afiliados obligatorios a aportar a la caja previsional provincial llamada COMBE, todos los profesionales que estén matriculados y/o asociados en el consejo profesional de ciencias económicas y tengan domicilio real en la provincia de Chubut. La excepción se presenta para los profesionales que estén en relación de dependencia que no ejercer libremente la profesión, quienes deben optar por su exclusión manifestándolo a través del formulario pertinente. (COMBE, 2019)

Importes Previsionales para los profesionales que desarrollen el ejercicio de su profesión en forma liberal es de cinco mil pesos (\$5000) mensuales, es decir autónomos, por ejemplo. Importes Previsionales para profesionales monotributistas con menos de 10 años de graduados y profesionales que desarrollen la profesión en relación de dependencia y también se desempeñen ejerciendo en forma liberal dos mil quinientos pesos (\$2500) es decir que ese es el importe para un contador público monotributista con tres años de ejercicio.

Al momento de cuantificar los impuestos involucrados para los tres tipos de formas tributaria sobre distintos niveles de ingresos, tomando como ejemplo la situación de un contador público, se analiza de los resultados obtenidos en cada una de las tablas que manifiestan los importes para empleados en relación de dependencia, autónomos y monotributistas, para lo cual se han dado antecedentes vinculados al tema.

Como se menciona en antecedentes, para 2018, el piso de los autónomos para comenzar a tributar ganancias es de ingresos netos de \$ 200.753,73 al año (\$ 16.729,48 promedio por mes). En cambio, los empleados en relación de dependencia empiezan a pagar Ganancias recién a partir de sueldos netos al año de \$ 388.123,88 (\$ 29.855,68 más aguinaldo por mes) Martínez (2018). Para el año 2019, según la escala de simulaciones aplicada para este estudio, los autónomos con ingresos a partir de quinientos veintiocho mil pesos (\$528.000) tributan ganancias, y los asalariados, lo realizan a partir de ingresos de seiscientos setenta y dos pesos (\$672.000).

También se menciona que la alícuota es progresiva, pero se puede llegar rápidamente a la tasa máxima de 35% Martínez (2018), lo cual coincide totalmente para el año 2019, para el caso de los que inician a tributar ganancias, pasaran a percibir el doble de ingresos, debe aplicarse la alícuota de 35%.

Según las estimaciones que surgen de un análisis realizado por los economistas Capello y Toselli, del Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL) de la Fundación Mediterránea (2019), el impuesto a las Ganancias aumentará su carga sobre los salarios para algunos trabajadores a lo largo de 2019 en comparación con 2018, "Si en 2019 los salarios se ajustan por arriba de lo que se mueven el mínimo no imponible y las deducciones del impuesto, la carga impositiva relativa puede subir, aún si el trabajador no aumenta su poder adquisitivo este año".

También estos economistas manifiestan que los trabajadores sin cargas de familia solteros sin hijos con salarios de \$33.020 y \$41.275 en 2018, equivalentes a \$20.000 y \$25.000 de 2016, que en 2015 se encontraban exentos del impuesto, en 2018 y en el corriente año, se encuentran alcanzados por el tributo independientemente del aumento salarial que obtengan, Capello y Toselli, (2019), pero estas estimaciones son falaces, ya que gracias a los beneficios otorgados por el Decreto N° 561/19, los trabajadores sin cargas de familia solteros

sin hijos con salarios de \$33.020 y \$41.275 no tributan ganancias, pero si deben realizarlo quienes tengan remuneraciones a partir de cincuenta y seis mil pesos (\$56.000) mensuales. Finalmente, la incidencia del impuesto a las ganancias sobre el ingreso final de cada imposición analizada es más favorable para los empleados en relación de dependencia, ya que paga de sus ingresos un 0,6% para remuneraciones de \$672.000 anuales, un 3,79% para remuneraciones de \$816.000 anuales y un 7,76% para remuneraciones de \$960.000 anuales. A diferencia de esto, los que perciben un mayor impacto en cuanto al porcentaje de incidencia del impuesto a las ganancias sobre sus ingresos son los autónomos, que pagan un 1,6% para ingresos de \$528.000 anuales, un 5,91% para ingresos de \$672.000 anuales, un 10,51% para ingresos anuales de \$816.000 y el porcentaje más alto de 17,77% para ingresos anuales de \$960.000. En cuanto a los monotributistas, si bien ellos no pagan el impuesto a las ganancias de forma taxativa, pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social. Si aplicamos el mismo procedimiento que a los anteriores, el porcentaje de afectación del impuesto al monotributo sobre sus ingresos finales obtenemos que socava en todas las simulaciones de ingresos, siendo para ingresos anuales de \$240.000 un 2,07%, \$384.000 un 1,98%, \$528.000 un 2,67%, \$672.000 un 2,84%, y \$960.000 un 5,83%, siendo mucho más progresivo el impacto en los casos de los monotributistas.

A partir del gráfico sobre los ingresos finales percibidos por empleado en relación de dependencia, monotributista y autónomo, se confrontan los resultados de cada nivel de ingreso, en 6 simulaciones diferentes. También vemos en quienes los impuestos generan el menor impacto sobre el total de los ingresos.

Se observa de manera más visible, la asimetría sobre los ingresos finales percibidos por cada una de las imposiciones, con ingresos de veinte mil (\$20.000) a ochenta mil pesos (\$80.000) mensuales, arrojando en primer lugar a los empleados en relación de dependencia, seguido por los monotributistas y finalizando con los autónomos en relación a mayores ingresos finales. Los asalariados llegan a percibir luego de los pagos obligatorios desde un 93% a un 100%, los inscriptos al régimen simplificado rondan desde un 81% a un 92%, y los independientes del régimen general de un 74% a un 87%. Es decir que los autónomos son

quienes tiene una mayor incidencia de tributos sobre sus ingresos, y los empleados en relación de dependencia son los más favorecidos.

Otro aspecto positivo además del bajo porcentaje de incidencia sobre los ingresos percibidos para el empleado en relación de dependencia es que poseen mejor protección por baja laboral, mejor prestación por desempleo, entre otros, pero lo que no se tiene en cuenta es el factor empresa, quien es el que debe afrontar los costos para que sus colaboradores tengan estos beneficios.

A la hora de la ejecución del proceso de investigación, surgieron ciertas limitaciones y fortalezas. Se señala como una limitación el no contar con un contador público real que brinde todos los datos necesarios para abordar el estudio cuantitativo a la hora de completar las tablas comparativas, ergo se decidió tomar el caso de una persona ficticia para desarrollar el trabajo y así poder arribar a las conclusiones.

Como fortaleza se puede mencionar el aporte informativo que el presente trabajo brinda. La contribución del trabajo es exponer los importes que va a manejar un contador público en su desempeño laboral, publicando este manuscrito científico, y entregando el análisis mencionado al colegio de ciencias económicas del Chubut, ya que no existen trabajos anteriores que desarrollen la problemática abordada y si bien son los contadores públicos los que realizan este tipo de análisis y asesoramiento a sus clientes, carecen de uno generado y actualizado con el Decreto N° 561/19.

Como conclusión de la investigación realizada se puede determinar a partir de los resultados obtenidos que la opción tributaria más conveniente para el contador público en la ciudad de Comodoro Rivadavia es ser asalariado, es decir trabajar en relación de dependencia para el año 2019, para ingresos básicos entre doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) a novecientos sesenta mil pesos (\$960.000) anuales o de modo mensual entre veinte mil pesos (\$20.000) a ochenta mil pesos (\$80.000).

Esto acontece porque en primer lugar los empleados bajo relación de dependencia tienen beneficios tales como plus por antigüedad, presentismo, zona desfavorable y perciben un sueldo anual complementario dividido entre junio y diciembre de cada año. En segundo lugar, porque en los últimos años se han actualizado las deducciones admitidas para cuarta categoría y la escala art.90 Ley N°20.628 Impuesto a las ganancias (1973) necesarias para la

determinación de la retención de ganancia a aplicar. En tercer lugar, durante el año 2019, se volvieron a actualizar en el mes de septiembre las deducciones admitidas mediante el Decreto N° 561/19, aumentando los topes.

Por ello un contador público que ejerce su profesión bajo relación de dependencia va a percibir un ingreso mayor que un contador público que se desempeñan de manera independiente bajo el régimen general o régimen simplificado para los mismos rangos de ingresos.

Mediante lo desarrollado se otorga información actualizada y confiable que sirve de fuente de consulta a nuevos profesionales matriculados en el consejo de ciencias económicas del Chubut, para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Queda abierta la posibilidad de iniciar nuevos estudios, como recomendación derivada de los resultados de la mencionada situación problemática. Se sugiere como propuesta de futuras líneas de investigación volver a realizar este trabajo con personas reales encuadradas en los tres tipos de imposición analizada con valores ciertos. Otra propuesta es actualizar cada año fiscal el desarrollo del trabajo a fines de que sea una herramienta útil y eficaz para el uso de todo aquel que lo precise a lo largo de los años.

Referencias

- AFIP (2017) Sistema tributario argentino. Legislación y administración tributaria. Recuperado de https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- AFIP (2019) ¿Qué es el Monotributo? Recuperado de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Index.aspx 2/3>
- AFIP (2019) ID 4890740 ¿Cómo se determina la categoría de autónomos en la que deberá encuadrarse el ciudadano? ¿Cuál es el importe a abonar a partir del período devengado marzo de 2019? Recuperado de https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740
- AFIP (2019) Deducciones del artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias para el período. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/4taCatDeduccionesPeriodo2019RIPTE.pdf>
- AFIP (2019) Tramos de escala (art. 90) - importes acumulados - mensuales 2019. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/documentos/TablaART90-Periodo2019.pdf>
- ANSES (2019). Recuperado de <https://www.anses.gob.ar/informacion/trabajadores-en-relacion-de-dependencia>
- Bergomasco Trinidad (2019) Modificaciones en las Contribuciones Patronales desde 2019 Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/trinidad-bergomasco-modificaciones-contribuciones-patronales-desde-2019-dacf190101-2019-02-25/123456789-0abc-defg1010-91fcanirtcod?&o=12&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Seguridad%20social%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecc>

i%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=244

Bertranou, Fabio (2011). La formalización del empleo en Argentina. Notas OIT. Recuperado de

http://www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf

Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L. y Alvarez, M. (2018). Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento.

Serie documentos de trabajo 19. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf

COMBE (2019). Ente administrador de servicios previsionales para profesionales de la provincia de Chubut. Recuperado de <http://combechubut.com.ar/>

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Chubut (2019) recuperado de <http://cpcechubut.org.ar/novedades/35-matriculacion-y-habilitacion-profesional>

Decreto 649/97 (1997). Impuestos. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/norma.htm>

Decreto 561/2019 (14/08/2019). DECRETO-2019-561-APN-PTE – Encomendaciones
Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/326673/norma.htm>

Estévez, Paula Evangelina (2011). Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Cuadernos del Instituto AFIP, C23. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>

Groppa, Octavio (2009). Un método para corregir la subdeclaración de ingresos y gasto de consumo a partir de la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares 2004-2005. Anales de la Asociación Argentina de Economía Política. Recuperado de https://www.academia.edu/7384620/Un_m%C3%A9todo_para_corregir_la_subd

eclaraci%C3%B3n_de_ingresos_y_gasto_de_consumo_a_partir_de_la_Encuesta
_Nacional_de_Gasto_de_los_Hogares_2004-2005

- Marcelo Capello y Vanessa Toselli, del Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL) de la Fundación Mediterránea (2019). Recuperado de <https://www.iprofesional.com/impuestos/294216-afip-impuesto-retenciones-La-carga-de-Ganancias-sobre-algunos-asalariados-sera-mas-alta-que-el-ano-pasado>
- Martínez, Paula (2018) Monotributista o autónomo, el costo de ser independiente. recuperado de <https://www.presupuestofamiliar.com.ar/monotributista-o-autonomo-el-costo-de-ser-independiente/#.xbql4ohkjiu>
- MECON. (13 de enero de 2019). Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>
- Ordenanza Municipal 6500/98. (1998) Código tributario municipal de la Corporación municipal de Comodoro Rivadavia. Recuperado de http://www.comodoro.gov.ar/digesto/digesto_Menu/NORMATIVA/ORD/ORD-6500-98-Anexo.htm
- Puppato, Lucia y Tapia Serrano, Martín (2017). La precarización laboral en y desde el estado. VIII precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo. El trabajo en cuestión. Recuperado de <http://bdigital.uncu.edu.ar/10574>
- Salim, J. y D'angela, W. (2006). Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>